

ANNUAIRE DE LEGISLATION FRANÇAISE ET ETRANGERE (1958).
Tomo VII, París, 1959. 461 págs.

El Centro Nacional de Investigaciones Científicas de Francia (*Centre National de la recherche Scientifique*), de tan copiosa producción bibliográfica en los diversos campos de la ciencia, dedica esta serie de sus *Annales* a la exposición de la evolución del Derecho en los diversos países durante el año en curso. Noticias muy sucintas de las novedades legales y a veces jurisprudenciales en las diferentes ramas de la enciclopedia jurídica, inútil es insistir sobre el valor que encierra no sólo para el derecho comparado, sino para el conocimiento de cualquier punto de la legislación vigente en un determinado país, ya que cada vez son más los que van acudiendo a la invitación del Centro parisiense. Dirigida la redacción por personalidades tan prestigiosas como Marc Ancel, Batiffol, Cassin, René David, Hamel, Julliot de la Morandière, Puget y Zajtay, con Lambert como secretario de redacción, figuran en la presente publicación los países siguientes: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, India, Japón, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Túnez, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

En bastantes de los estudios se hace una triple división entre Derecho público, privado y penal, figurando éste con rúbrica aparte encomendada a especialistas de los respectivos países; así sucede en Dinamarca (Nielsen), España (Quintano Ripollés), Francia (Marc Ancel), Grecia (Karaniakas), Japón (Kimura), Luxemburgo (Huss), Polonia (Plawski), Noruega (Andenas), Suecia (Holmberg), Suiza (Clerc), Checoslovaquia (Soňnar), la URSS. (Bellon) y Yugoslavia (Lazarevic).

Parece ser que, en lo sucesivo, tales secciones separadas, actualmente voluntarias, serán mantenidas sistemáticamente. Un detallado índice de materias facilita notablemente el uso del Anuario, publicación modelo en su género con la que el Centro de Investigaciones Científicas de Francia se apunta un nuevo éxito en su historia tan rica en otros.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS.

CAMARGO HERNANDEZ, César: «La Rehabilitación». Editorial Bosch. Barcelona, 1960; 174 págs.

Si al que cumplió su condena, una vez ya en libertad, no se le facilita un trabajo, o se le pone en el empleo que desempeñaba, es más que

probable que sucumba nuevamente, haciendo inútil toda la labor desarrollada en la prisión. Por esto constituye la rehabilitación el complemento indispensable de todo buen sistema penitenciario. La rehabilitación no sólo premia, con el completo olvido del delito cometido, la buena conducta posterior a la condena, sino que, además, al restituir al condenado a la situación anterior a la comisión de su delito y hacer que en las certificaciones de los registros penales no figure la condena sufrida, le facilita la obtención de un nuevo trabajo o le restituye al que anteriormente desempeñaba.

De lo anteriormente expuesto se deduce la importancia de este nuevo estudio monográfico de César Camargo al tratar de esta cuestión, tan olvidada por los especialistas, que tiende a poner de relieve la necesidad de una nueva regulación, ya que la contenida en el artículo 118 del Código penal, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, es totalmente insuficiente por no hacer referencia expresamente más que al efecto de la cancelación de los antecedentes penales sin aludir a los demás efectos que, indudablemente, son propios e inherentes a este instituto jurídico.

Comienza el trabajo que anotamos examinando los antecedentes históricos en los pueblos antiguos, Derecho romano y evolución en los Derechos francés e italiano para estudiar después el concepto, que se fija diciendo que «es el derecho que adquiere el condenado, después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo, una vez extinguida la responsabilidad penal y satisfecho en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena mediante la oportuna decisión judicial». Determina el autor su posición en el problema relativo a las dificultades que el condenado al salir de la prisión ha de encontrar para la obtención de un trabajo honrado, señalando que la solución está precisamente en la rehabilitación, siempre que ésta no se conceda hasta transcurrido un largo período de prueba durante el cual, mediante la constante observación de una conducta intachable, el que fué condenado demuestre su readaptación a la vida social; el peligro que corre entonces el que dé trabajo a un rehabilitado es ínfimo.

Se dedica un capítulo a la legislación comparada, distinguiendo: *Sistema de gracia*: a) Rehabilitación mediante indulto con mención especial: 1. Ecuador. 2. Guatemala. 3. Honduras. 4. Nicaragua. b) Rehabilitación por gracia: 1. Brasil. 2. Bolivia. 3. Colombia. 4. Costa Rica. 5. Chile. 6. Islandia. 7. Méjico. 8. Panamá.—*Sistema legal o de derecho*: a) Alemania. b) Inglaterra. c) Japón.—*Sistema judicial*: a) Bélgica. b) Etiopía. c) Francia. d) Grecia. e) Italia. f) Perú. g) Portugal. h) Suiza.

Se detiene especialmente en el examen de la cuestión en nuestro Derecho patrio, dedicando especial atención al análisis del artículo 118 del Código penal vigente, y termina con unas conclusiones, a modo de resumen, que llevan al profesor Camargo a proponer, *de lege ferenda*, la modificación de las disposiciones que regulan la rehabilitación para que produzca sus efectos con la generosidad y amplitud debidas en otros países. Al efecto cree necesario: 1.º Modificar el artículo 118 del vigente Código penal en el sentido siguiente: a) Que contenga la declaración de que mediante la rehabilitación se extinguen todas las consecuencias de la conde-

na como se hizo por el legislador de 1928. *b)* Sustitución de la forma mixta por la judicial, que es la admitida por las legislaciones penales más perfectas y por la generalidad de los penalistas. *c)* En cuanto al punto de partida para contar los plazos de prueba de conducta en los casos de aplicación de los beneficios de la condena condicional, volver al sistema establecido por el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1948, esto es, comenzar el cómputo desde el día siguiente a aquel en que hubiera quedado extinguida la pena, caso de no haberse aplicado dichos beneficios y no desde la exposición del plazo de suspensión de la condena. 2.º Refundir las diversas disposiciones vigentes en esta materia en una sola que regule el procedimiento para la aplicación de la rehabilitación común, que se ocupe conjuntamente de las rehabilitaciones especiales y sistematice las veinte disposiciones de distintos rangos referentes a la materia. 3.º Poner en armonía el último párrafo del artículo 255 del Código de Justicia Militar con el también último párrafo del artículo 118 del Código penal, a fin de que se cumpla el propósito de armonizar ambos preceptos, como se indica en la Exposición de motivos de la Ley de 17 de julio de 1953, que a este fin modificó el citado artículo 255 del primero de los expresados Cuerpos legales, pero sin conseguirlo plenamente.

Como complemento del interesante trabajo que acabamos de anotar se añade un apéndice en el que se recogen las Disposiciones vigentes en materia de rehabilitación, que son las siguientes: *a)* Ley de 23 de noviembre de 1940 sobre la concesión de beneficios a funcionarios condenados a inhabilitación. *b)* Decreto de 22 de mayo de 1943 sobre creación de la Comisión de Penas Accesorias. *c)* Orden de 22 de septiembre de 1943 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Comisión de Penas Accesorias. *d)* Ley de 30 de diciembre de 1943 sobre convalidación del Decreto de 22 de mayo de 1943 que creó la Comisión de Penas Accesorias. *e)* Decreto de 30 de marzo de 1944 por el que se atribuye a la competencia de la Comisión de Penas Accesorias la aplicación de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940. *f)* Orden de 27 de diciembre de 1944 sobre cancelación de antecedentes penales existentes en virtud de condenas derivadas de delitos de la rebelión marxista. *g)* Orden de 17 de septiembre de 1945 sobre cancelación de antecedentes penales. *h)* Orden de 12 de marzo de 1946 sobre readmisión al servicio del Estado de los Funcionarios condenados por delitos derivados de la rebelión. *i)* Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles. *j)* Decreto de 27 de diciembre de 1946 sobre prórroga del indulto de 9 de octubre de 1945 y aplicación de los beneficios de la Ley de 18 de diciembre de 1946. *k)* Orden de 17 de enero de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946. *l)* Orden de 10 febrero de 1947 por la que se dictan normas en relación con lo prevenido en la Orden de 17 de enero de 1947 y la debida observancia del Decreto de 27 de diciembre de 1946. *m)* Decreto de 21 de febrero de 1947 sobre la aplicación de los beneficios de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y cancelación de antecedentes penales de los condenados por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas. *n)* Orden de 30 de diciembre de 1947 sobre anotación de los ante-

cedentes por faltas en el Registro Central de Penados y Rebeldes. ñ) Decreto de 30 de enero de 1948 sobre competencia de la Comisión de Penas Accesorias en la cancelación de antecedentes penales. o) Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 118 del Código penal ordinario sobre cancelación de antecedentes penales. p) Orden de 31 de enero de 1953, aclaratoria de la Ley de 20 de diciembre de 1952. q) Orden de 1.º de julio de 1953 por la que se atribuye a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias la cancelación de los condenados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo. r) Orden de 24 de julio de 1957 sobre cancelación de antecedentes penales derivados de delitos de masonería. s) Ley de 17 de julio de 1953 por la que se modifica el artículo 255 del Código de Justicia Militar.

DIEGO MOSQUERÁ

CASTIGLIONE, Teodolindo: Establecimientos penais abertos e outros trabalhos. Edição Saraiva. Sao Paulo, 1959. 301 págs.

Los otros trabajos a que se refiere el título y que se agregan al fundamental que lo encabeza son: «El problema criminológico del alcoholismo», «Criminalidad infantil y juvenil», «Crímenes de guerra, crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad» y «La libertad provisional con o sin fianza», transcripción de conferencias pronunciadas por el autor; «Hermafroditismo ante la Ley», que lo es de un discurso pronunciado por él mismo; un estudio sobre la autoacusación, «Inmigración y criminalidad» y «El crimen de contagio venéreo, de acuerdo con el proyecto del comité abolicionista cubano», que fueron tesis presentadas a diversos Congresos, agrupados todos en esta obra de difícil recensión, pues cada uno de ellos, por lo sugestivo del tema y la profundidad con que están tratados la merecerían por separado.

En el trabajo fundamental de los que constituyen la obra, en el que trata de las prisiones abiertas, resalta el fracaso de la prisión desde el punto de vista de la defensa social. Las prisiones con su segregación personal disminuyen el número de los delitos; son inhumanas pero útiles a dicha defensa, aunque devuelvan a la convivencia humana parcelas de humanidad corrompidas en ella. Una primera clasificación de delincuentes separarían los que no deben entrar en las prisiones de los que se ha dicho no deben salir de ellas, pero no debe admitirse, en principio, la existencia de incorregibles. Para una clasificación de delincuentes base de su ulterior destino a los establecimientos penitenciarios es preciso el estudio de su personalidad, materia nueva a partir de Lombroso, al que incluso el P. Gemelli reconoce el mérito de haber centrado sobre él la atención de los penalistas.

Ya en materia, dice que hay hombres que condenados a cumplir una condena de privación de libertad muestran después que son merecedores de disfrutar de la libertad de que se les ha privado; son los delincuentes ocasionales condenados por su primer delito, y respecto de los que la experiencia ha demostrado que no aprovechan las ocasiones de fuga, y deben